



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA N° 003  
Rad. 201300397-99

Armenia, Quindío, enero doce (12) de dos mil veintiunos (2021)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores CLAUDIA LORENA ARISTIZABAL PULGARIN contra EVELIO GARCIA VALENCIA, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**HECHOS**

Mediante auto del 25 de noviembre de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por CLAUDIA LORENA ARISTIZABAL PULGARIN contra EVELIO GARCIA VALENCIA, el 15 de enero de 2020 se ordena su emplazamiento y se le nombra Curador Ad Litem que lo represente, con providencia de septiembre 30 de la presente anualidad, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

Se aclara el hecho de que, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde marzo 16 hasta el 30 junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Con auto fechado el nueve (09) de noviembre del presente año, el Juzgado señala audiencia para el día tres (3) del mes de diciembre del año 2020, a las nueve (9am), fecha en cual la apoderada judicial de la demandante hace la denuncia de bienes, que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, documento que es coadyuvado por la Curadora AD Litem, por ello el Despacho imparte su aprobación.

El Inventario de Bienes y Avalúos no cuenta con activo ni pasivo, esta judicatura considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores CLAUDIA LORENA ARISTIZABAL PULGARIN identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.961 de Armenia contra EVELIO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.553.072 expedida en Armenia, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Indicativo serial N° 5939598, en el de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO:** Se ordena la expedición de copias a las partes interesadas.

**CUARTO:** Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva previa su cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

l.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Código de verificación: **28e4d783cf43a4dd30280b3631f338b91cb507dbafe54f7fac5a367cd508914**

Documento generado en 12/01/2021 08:17:36 a.m.